

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Órgano y/o Unidad Orgánica:	SISTEMA DE ATENCION MOVIL DE URGENCIA - SAMU
Actividad del POI	SI
Denominación de la Contratación:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE AMBULANCIA PLACA EUC-859 Y EUG - 111 DEL SISTEMA DE ATENCION MOVIL DE URGENCIA - SAMU, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH
Descripción de la necesidad / CMN:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE AMBULANCIA PLACA EUC-859 Y EUG - 111

I. FINALIDAD PÚBLICA

El suministro de combustible DIESEL B5 – 50, permitirá que las unidades vehiculares que está asignada al SISTEMA DE ATENCION MOVIL DE URGENCIA SAMU, cumplan con eficiencia y eficacia de garantizar un mejor servicio durante el traslado a los pacientes que requieren ser trasladados a diferentes IPRESS y atenciones domiciliarias.

II. ÁREA USUARIA.

Oficina de Logística – Transportes.

III. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN CONTRATAR.

Denominación del bien según la Ficha Técnica	Unidad de medida	Cantidad
DIESEL B5 S- 50	GALÓN	334.00

CUADRO CONSOLIDADO DE PEDIDO DE DIESEL B5 S - 50					
Pedido de compra N°	Meta	Actividad operativa	Denominación	Unidad de medida	Cantidad
559	40	SISTEMA DE ATENCION MOVIL DE URGENCIA SAMU	Diesel B5 S - 50	GALON	334.00
TOTAL					334.00



	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	DIRECCION DE LOGISTICA	
---	------------------------------------	---	---	--	-------------------------------	---

IV. CONDICIONES BASICAS DEL SUMINISTRO.

Deberá contar con surtidores de combustible electrónico con capacidad para garantizar un eficiente, continuo y oportuno servicio. Para ello deberá tener un sistema de control de expendio automatizado, de modo tal que la cantidad despachada sea la que figure en el vóucher (comprobante), lo cual podrá llevar a cabo en un mínimo de 2 surtidores, cada uno con una manguera por lado.

Los despachadores deben tener conocimiento de las pautas para atención de los las unidades de ambulancia de la DIRESA, las mismas que están brindadas por el contratista, tales como, verificación de las placas de las unidades, trato preferencial, atención oportuna.

El contratista Debra capacitar a su personal a fin de evitar errores en la emisión de vóucher (comprobante), de presentarse el registro incorrecto de datos en los comprobantes El contratista deberá corregirlo a la brevedad dentro de las 24 horas.

El contratista deberá entregar el conductor del vehículo abastecido un vóucher (comprobante) de abastecimiento, previa firma del conductor en señal de conformidad de la información registrada.

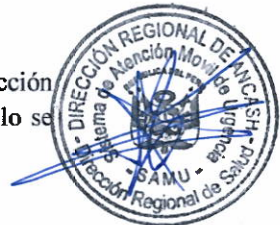
El contratista mantendrá sus equipos en perfecto estado de funcionamiento y Debra contar con un grupo electrógeno con la finalidad de no interrumpir la atención del suministro de combustible, de producirse cortes de fluido eléctrico.



El contratista asumirá la responsabilidad automática por cualquier daño o desperfecto que se pueda ocasionar a las unidades vehiculares debido al abastecimiento en su estación por suministrar combustible adulterado o cualquier otra sustancia diferente a lo solicitada, haciéndose cargo de la reparación del vehículo en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios o del gasto que ocasione el mantenimiento correctivo necesario; de lo contrario, se le descontara del pago subsiguiente el monto de la reparación (mantenimiento correctivo), pudiendo ser causal de resolución del contrato por incumplimiento.

No se deberá efectuar corte de combustible bajo ningún motivo; cualquier ocurrencia fortuita o de fuerza mayor, por El Contratista, que impidiera el abastecimiento de combustible en uno de sus locales, deberá comunicarlo por escrito, previa coordinación con el responsable de Transportes de la oficina de Logística para abastecimiento en otro de sus locales, de manera que no se perjudique la operatividad del servicio.

4.1 DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE.

El abastecimiento de combustible será exclusivamente a las unidades de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash en adelante DIRESA, para ello se abastecerá las unidades del Sistema de Atención Móvil de Urgencia, SAMU.



	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	DIRECCION DE LOGISTICA	
---	------------------------------------	---	---	--	-------------------------------	---

Cuando se trata de vehículos distinta a la sede de la Dirección Regional de Salud, deberá de contar con una autorización expresa por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración verificando que sean Vehículos Oficiales del Gobierno Regional de Ancash.

4.2 PROCEDIMIENTO DE SUMINISTRO.

El contratista de combustible deberá de solicitar a los conductores para suministrar combustible a los vehículos del Sistema de Atención Móvil de Urgencia SAMU, "VALE DE COMBUSTIBLE" debidamente sellados y firmados por el responsable de almacén responsable de Transportes en caso de ausencia serán firmados y sellados por el Director de Logística, el "VALE DE COMBUSTIBLE" para el abastecimiento de los vehículos de los vehículos del Sistema de Atención Móvil de Urgencia SAMU.

El "VALE DE COMBUSTIBLE" deberá contener la siguiente información:

Fecha y hora punto .

Nombre y apellido del conductor.

Documento de identidad del conductor.

Placa del vehículo.

Kilometraje de cada vehículo.

Ruta de la comisión del servicio.

Área y/o dirección que solicita el combustible.

Cantidad de galones que abastecerá.

Firma y sello de responsable de transportes y/o director de la oficina de logística.

Firma del conductor.

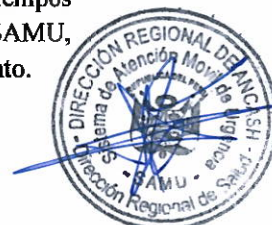
Al momento de culminar el abastecimiento de combustible, el contratista deberá de sellar "VALE DE COMBUSTIBLE" y quedará con una copia para su respectivo control y deberá de llenar el precio por galón de combustible.....

La verificación de la recepción de combustible, estará a cargo de los conductores del Sistema de Atención Móvil de Urgencia SAMU los mismos que deberán de consignar sus datos personales en el "VALE DE COMBUSTIBLE" los cuales se remitirán junto a la liquidación de consumo por cada mes.

4.3 HORARIO DE ATENCIÓN DE SUMINISTRO.

El servicio deberá ser brindado las 24 horas del día, como de lunes a domingo, incluido feriados, debiendo tener una atención preferencial a fin de reducir al mínimo los tiempos de espera de las unidades vehiculares del Sistema de Atención Móvil de Urgencia SAMU, pudiendo establecer sus propios horarios de atención para viabilizar el abastecimiento.

4.4 LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.



	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	DIRECCION DE LOGISTICA	
---	------------------------------------	---	---	--	-------------------------------	---

4.4.1 LUGAR DE ENTREGA.

El grifo o la estación de servicios para el suministro de combustible estará ubicado dentro del casco urbano del distrito de Huaraz a la sede de la Diresa.

4.4.2 PLAZO DE ENTREGA.

El suministro de combustible se realizará desde el día siguiente de la suscripción del contrato y/o orden de compra hasta culminar el stock en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

4.5 REQUISITOS DEL CONTRATISTA.

REQUISITO.

Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2021-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.

ACREDITACIÓN.

Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2021-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.

4.6 OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

ADELANTOS.

No se entregará adelanto.

CONFORMIDAD DE LOS BIENES.

El responsable de transportes emite un informe detallando los consumos efectuados en el mes, otorgando su conformidad por el suministro recibido de combustible.

La conformidad se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

La conformidad se otorga por el Director de la Oficina de Logística en el plazo máximo de 5 días de producida la recepción.

De existir observaciones, la ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándoles un plazo para subsanar no menor de (2) n



	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	DIRECCION DE LOGISTICA	
---	------------------------------------	---	---	--	-------------------------------	---

mayor de (8) días dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de (5) ni mayor de (15) días. Si pese al plazo otorgado el CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplacándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso.

FORMA DE PAGO.

El pago se realizará después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta; previa conformidad por parte del responsable de Transportes y del Director de la Oficina de Logística.

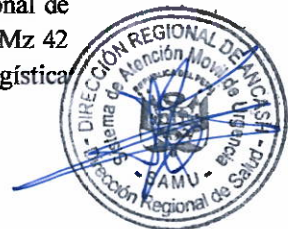
La conformidad se emite en un plazo máximo de (7) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar pruebas de que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de (10) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.



La entidad apaga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello como bajo responsabilidad del funcionario competente.

Para efectos del pago de la contraprestación ejecutada por el contratista la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Solicitud de pago con el reporte de consumo por cada mes.
- Recepción realizada por el área de almacén.
- Informe del responsable de transportes de la DIRESA quien emite la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Reporte de los vales de combustible atendidos.

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash sito en Av. 27 de noviembre N° 1544 (Mz 42 Lt05 - una cuadra antes de Av. Villón y/o de manera excepcional en la oficina de logística de la dureza.



	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	DIRECCION DE LOGISTICA	
---	------------------------------------	---	---	--	-------------------------------	---

REAJUSTE DE LOS PRECIOS.

Para la suscripción del contrato, el contratista deberá presentar y sustentar la composición de su precio unitario mediante el cual se demuestre el margen de ganancia por el cada galón, asimismo, deberá presentar los precios ex planta para el cálculo correspondiente de coeficiente de reajuste (K).

De producirse un reajuste de precios en el mercado local de combustibles (incremento o disminución), los precios unitarios podrán ser reajustado de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del artículo 38.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal caso el CONTRATISTA deberá comunicar sobre dicha variación mediante documento, en el plazo de 24 horas, adjuntando el documento de su proveedor mayorista (PETROPERÚ o RELAPASA) o cualquier otro, que sustente dicha variación de incremento o disminución.

La omisión de esta comunicación podrá ser considerada como un incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, siendo casual de la resolución conforme a lo que establece en el numeral 1 del artículo 161.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para efectos del calculo de coeficiente de reajuste (K) siempre se considera como Vo el precio de su proveedor mayorista declarando en el detalle de los precios del monto de la oferta, documento presentado para la suscripción del contrato.

Donde: $K = \frac{Va}{Vo}$

K= Coeficiente de reajuste.

Va= Precio planta de su proveedor mayorista al momento de consumo.

Vo= Precio planta de su proveedor mayorista declarado en el detalle de los precios del monto de la oferta, documentado presentado para la suscripción del contrato.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajuste el precio al momento del pago:

$Pa = Po * k$

Donde:

Pa= Precio unitario actualizado al momento del consumo

Po= precio unitario de su ofeta económica

K= Coeficiente de reajuste

El precio final a obtener después de lo aplicado el coeficiente del reajuste (k) será redondeado a dos decimales.



SISTEMA DE CONTRATACIÓN.

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	DIRECCION DE LOGISTICA	
---	------------------------------------	---	---	--	-------------------------------	---

El sistema de contratación se registrá por Precios Unitarios.

V. PENALIDADES

Penalidad por mora

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazos debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurra no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generados ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Otras penalidades

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el contratista no suministre el combustible a las unidades vehiculares del Sistema de Atención Móvil de Urgencia SAMU (DIRESA)	0.10%	<p>El conductor de la unidad vehicular del Sistema de Atención Móvil de Urgencia SAMU (DIRESA), al momento de estar en el surtidor del contratista solicitara al personal encargado del surtidor del combustible por parte del contratista, cual es el motivo que genera la no atención del Suministro de combustible.</p> <p>El conductor llamara vía telefónica al responsable de Transporte, donde comunica la negativa por parte del contratista en abastecer la unidad Vehicular.</p> <p>El responsable de Transportes emitirá un informe y lo presentará a la Oficina de Logística para la aplicación</p>



Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
			de la Penalidad correspondiente. En caso de verificarse una negativa de atención en abastecer la Unidad Vehicular en tres oportunidades se aplicará el 10% de penalidad al contrato, generando la resolución del mismo.
2	cuando el contratista no cuenta con Stock de Combustible para el correspondiente suministro del combustible a la Unidades Vehiculares del Sistema de Atención Móvil de Urgencia SAMU (DIRESA)	0.10%	El conductor de la Unidad Vehicular del Sistema de Atención Móvil de Urgencia SAMU (DIRESA), al momento de estar en el surtido del contratista solicitara al personal encargado del surtidor del combustible por parte del contratista, y verificara que no cuente con Stock para el abastecimiento del combustible ala la unidad vehicular. El conductor llamara vía telefónica al responsable de Transportes, donde comunicara la negativa por parte del contratista en abastecer la Unidad Vehicular. El responsable de Transportes emitirá un informe y lo presentará a la Oficina de Logística para la aplicación de la Penalidad correspondiente.

Las penalidades se aplicarán de forma objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Cabe precisar que la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser caso, del ítem que debió ejecutarse.

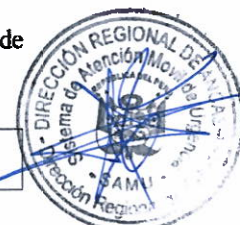
RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.



La recepción conforme de la prestación por parte de la ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS.

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento, el area usuaria puede incluir condiciones que deben cumplir los consorcios.

Número máximo de consorciados	02
--------------------------------------	-----------



	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	DIRECCION DE LOGISTICA	
---	------------------------------------	---	---	--	-------------------------------	---

Porcentaje mínimo de participación de cada consorciado.	Mínimo del 30%
--	-----------------------

GARANTÍAS.

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la entidad la garantía del fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

IMPORTANTE.

- *En los contratos periódicos de suministro de bienes que celebran las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización de los mismo, conforme a lo establecido en el artículo 149 del Reglamento.*
- *En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados del procedimiento de selección por relación de ítems, cuando el monto de ítems adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere al monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.*

VI. CLAUSULAS ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, particionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	DIRECCION DE LOGISTICA	
---	------------------------------------	---	---	--	-------------------------------	---

Además, el CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes y servicios, cualquier sea la finalidad con la que se lo haga.

VII. CLAUSULAS DE CUMPLIMIENTO.

El contratista se compromete a respetar los principios y valores establecidos por la DIRESA, como muestra de responsabilidad, se compromete a tomar tolerancia cero ante el incumplimiento de las obligaciones legales a las pueda estar sujeta.

VIII. NORMAS ANTISOBORNO.

El Contratista, no debe ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que pueda constituir un incumplimiento de la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directas o indirectas, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, en concordancia o a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, artículo 7° de su Reglamento aprobado mediante decreto Supremo N° 34-2018-EF.

Asimismo, El Contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personales vinculados en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, El Contratista se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así mismo en adoptar medidas técnicas, prácticas, o través de los canales dispuestos por la entidad.

De la misma manera, El Contratista es consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se sometiera a la resolución del contrato a las acciones civiles y/o penales que la entidad pueda accionar.



AV. 27 DE NOVIEMBRE NRO. 1544 (MZ42 LT05 - UNA CDR ANTES DE AV. VILLON)
 ANCASH - HUARAZ – HUARAZ - Teléfono: 043-421321 - www.diresancash.gob.pe


 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD
 M.C. Lu-sin V. Rivera Tolentino
 COORDINADOR REGIONAL PP N° 104 - SAMU
 C.M.P. N° 83204 DNI: 43350276

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C	
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m ³	
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C	
Composición		
Número de cetano (3)	Mínimo 45	
Índice de cetano (4)	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo N° 3	
Contaminantes		
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.	
Lubricidad		
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones	



CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Requerimientos de operatividad		
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Conductividad		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 %Vol	
Notas:		
(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.		
(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.		
(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.		
(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.		
(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.		
(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcazas, etc.).		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

